



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman diversas disposiciones del **Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**.

- **En materia de ley de ingresos.**

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **11 de Mayo de 2010.**

Segunda Lectura: **18 de Mayo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DIPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE LEY DE INGRESOS.

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de la gestión municipal, establece el académico Fernando Díaz Pérez, debe ser el elemento básico donde “se construyan las iniciativas y se realicen las acciones que respondan de forma efectiva las demandas de la población... lo que requiere de, al menos, una reforma al marco normativo que regula la vida del municipio, una reforma administrativa que fortalezca la gestión de los Ayuntamientos... el replanteamiento de las fuentes de los ingresos”¹.

En la normativa de nuestro Estado, los ingresos municipales se clasifican en contribuciones e ingresos no tributarios². Las contribuciones son los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales³; los ingresos no tributarios se clasifican en productos, participaciones, aprovechamientos e ingresos extraordinarios⁴.

La presente iniciativa con proyecto de decreto se centra en la adición, en tres ordenamientos vigentes, de un supuesto que en la práctica ha identificado puede

¹Díaz Pérez, Fernando. Profesor Investigador Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Ponencia “Municipio y Coordinación Hacendaria, el largo camino de una Reforma”. 2do Congreso de la Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México, INGLOM.

² Artículo 4, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza (CFM).

³ Artículo 5, CFM.

⁴ Artículo 10, CFM.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mermar la capacidad institucional de los municipios: la presupuestación anual por administraciones salientes.

Cada año, los Ayuntamientos deben formular un presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente⁵. Para esto deben considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se proponga establecer⁶.

A más tardar el 31 de octubre de cada año, estos presupuestos, a manera de iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, son presentados al Congreso del Estado⁷. Es la Comisión de Finanzas, de acuerdo con la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la encargada de conocer los asuntos relacionados con las leyes de ingresos del Estado y los Municipios.

La realidad se impone: hay ocasiones en que las administraciones salientes, por la carga de trabajo que significa el proceso de entrega-recepción o por circunstancias de tipo político-ideológicas dedican poco tiempo a la elaboración presupuestal de lo que sería el primer año de la administración entrante. En algunos casos, incluso, hasta pudieran no enviarlos dentro del tiempo establecido por ley. Esto, como podrá suponerse, puede generar insuficiencias presupuestales.

Una actualización mínima tendría como límite superior el movimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) anual anterior al ejercicio que se está presupuestando, en los términos establecidos por el artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Este índice es “es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo,

5 Artículo 19, CFM.

6 Artículo 20, CFM.

7 Artículo 21, CFM.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México”⁸.

La Ley de Ingresos de cada Municipio reviste la mayor importancia pues en ella se establecen las cuotas, tasas o tarifas, de aquellas fuentes de ingresos que se percibirá en cada ejercicio fiscal; establece, además, los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales⁹.

Ver por los municipios de nuestro Estado es ver por el orden de gobierno y administración más cercano a la gente. Es, además, parte de la vocación federalista histórica de nuestra entidad y eje central de nuestra normativa constitucional donde se establece que se está “a favor de un Federalismo y de un Municipalismo Cooperativo e Interdependiente, como la fórmula política, orgánica y funcional más adecuada para la fortaleza del Pacto Federal, del Estado, y de los Municipios”¹⁰.

Al adicionarse, en el sentido que se pretende, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica del Congreso del Estado se estaría previniendo pudiese actualizarse el supuesto ya señalado.

En los dos primeros cuerpos normativos, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que la Ley de Ingresos para el primer año de administración municipal no podrá ser igual a la del último año de la administración municipal saliente. En este supuesto, de acuerdo con la propuesta, la variación mínima deberá estar de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

⁸ Con información del Banco de México

⁹ Artículo 23, CFM.

¹⁰ Quistián Flores, Tizoc. Ponencia “La reforma municipal de Coahuila”. 2do Congreso de la Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México, INGLOM.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En caso de que esto no suceda, y a manera de un refuerzo en el diseño institucional, a través de la ley Orgánica del Congreso del Estado se faculta a la Comisión de Finanzas pueda hacer las adecuaciones necesarias teniendo como límite la inflación anual.

Ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se recorre el subsecuente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

Para el caso de las administraciones municipales que concluyan durante ese año su gestión, deberán actualizar las cuotas y tarifas contenidas en su iniciativa de ley de ingresos para el próximo ejercicio cuando menos de acuerdo al factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año en curso entre el citado Índice del mes de julio del año anterior.

Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEGUNDO.- La fracción I del artículo 112, la fracción IX del artículo 129 y al artículo 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se les adiciona para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las que se le señalen en el Reglamento Interior, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Formular anualmente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, presentándolos al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar, el día 15 del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio. **Para el caso de las administraciones municipales que concluyan durante ese año su gestión, deberán actualizar las cuotas y tarifas contenidas en su iniciativa de ley de ingresos para el próximo ejercicio cuando menos de acuerdo al factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año en curso entre el citado Índice del mes de julio del año anterior.**

II. ...

ARTÍCULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

I. ... VIII. ...

IX. Presentar anualmente al Ayuntamiento, para su consideración, a más tardar el 31 de agosto de cada año, los anteproyectos de Ley de Ingresos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal. **Para el caso de las administraciones municipales que concluyan durante ese año su gestión, deberán actualizar las cuotas y tarifas contenidas en su iniciativa de ley de ingresos para el próximo ejercicio cuando menos de acuerdo al factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año en curso entre el citado Índice del mes de julio del año anterior.**

...

ARTÍCULO 244. En materia de obtención y administración de los ingresos, los ayuntamientos formularán anualmente su presupuesto, determinando las cantidades que obtendrán por cada concepto en el ejercicio fiscal siguiente. Durante el mes de noviembre de cada año, acompañando a la iniciativa de ley de ingresos, el ayuntamiento someterá el presupuesto de ingresos a la consideración y opinión del Congreso del Estado. **Para el caso de las administraciones municipales que concluyan durante ese año su gestión, deberán actualizar las cuotas y tarifas contenidas en su iniciativa de ley de ingresos para el próximo ejercicio cuando menos de acuerdo al factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año en curso entre el citado índice del mes de julio del año anterior.**

ARTÍCULO TERCERO.- A la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le adiciona para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 101. La Comisión de Finanzas conocerá de los asuntos relacionados con:

I. ...

II. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. **En caso que algún Ayuntamiento, durante su último año de gestión, no haya presentado iniciativa de ley de ingresos para el próximo ejercicio dentro del plazo establecido por el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, o la haya presentado sin haber actualizado las cuotas y tarifas, la Comisión deberá actualizarlas de acuerdo al factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año en curso entre el citado Índice del mes de octubre del año anterior.**

III...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 11 DE MAYO DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DIPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE LEY DE INGRESOS.